

Montecristi, 20 de Marzo del 2013

Sres.
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
Portoviejo.-

Magonee
Verifica documentos
y contiebo
Solicitud
28 MAR 2013

De mis consideraciones:

En el cumplimiento al Art. 21 de la Ley de Compañías, he procedido a inscribir en el libro de accionistas la transferencia que a continuación detallo a la Compañía de **PESQUERA MONTECRISTI S.A. PESQUEMONSA**

CEDENTE	CEDULA	CESIONARIO	CEDULA	ACCIONES QUE CEDE
Jorge Ricardo Appenzauser Ruperti	130135038-3	Ricardo Oliver Appenzauser Voigt	130623285-9	10

Cabe indicarle que el cedente y el cesionario son de nacionalidad Ecuatoriana. Y cada acción tiene el valor \$ 1 dólar cada una.

Atentamente,

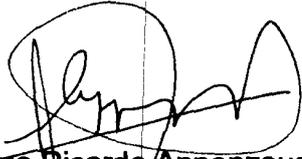

Jorge Ricardo Appenzauser Ruperti
PESQUERA MONTECRISTI S.A. PESQUEMONSA
Gerente General
C.I. No. 130135038-3



CESION DE ACCIONES

Por la presente, deajo constancia que el día de hoy 18 de Marzo 2013. Cedo Diez Acciones Ordinarias y Nominativas que mantengo en la compañía PESQUERA MONTECRISTI S.A. PESQUEMONSA, a favor del señor RICARDO OLIVER APPENZAUSER VOIGT.

Atentamente,



~~Jorge Ricardo Appenzauser Ruperti~~
CEDENTE
C.I. No. 130135038-3



Ricardo Oliver Appenzauser Voigt
CESIONARIO
C.I. No. 130623285-9

DOY FE: Que las firmas y rúbricas que constan en la presente cesión son auténticas y pertenecen a los señores: **JORGE RICARDO APPENZAUSER RUPERTI** con C.C. No. 130135038-3, **RICARDO OLIVER APPENZAUSER VOIGT**, con C.C. No 130623285-9; firmas y rúbricas que son las suyas propias, legítimas y las mismas que usan en todos sus actos públicos y privados. Manta, 18 de Marzo del 2013.- EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

COPIA

NUMERO : (455) . -

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: OTORGAN LOS SEÑORES: JORGE RICARDO APPENZAUSER RUPERTI Y MARIA ELISA DUENAS FALCONI.-

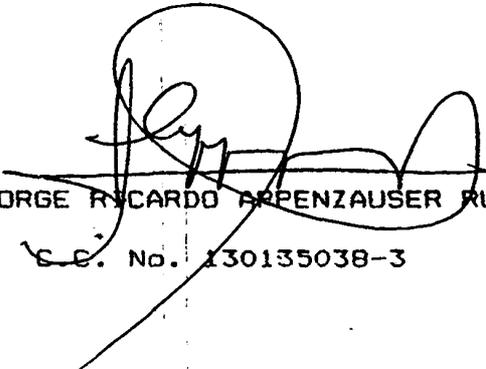
CUANTIA : INDETERMINADA .-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabi, República del Ecuador, hoy día Viernes Dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y siete, ante mi Abogado RAUL GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón, Comparecen, el señor JORGE RICARDO APPENZAUSER RUPERTI, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; y la señora MARIA ELISA DUENAS FALCONI, de estado civil divorciada, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados: El señor Jorge Ricardo Appenzauser Rupertí en esta ciudad y la señora MARIA ELISA DUENAS FALCONI en la ciudad de Guayaquil, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos Certificados de Votación de las últimas elecciones, Doy Fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Capitulaciones Matrimoniales, la cual proceden a celebrarla, por sus propios derechos, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Capitulaciones Matrimoniales, de conformidad a las cláusulas que siguen: PRIMERA.- INTERVINIENTES: Intervienen, otorgan y suscriben el

presente Instrumento, por una parte, el señor JORGE RICARDO APPENZAUSER RUPERTI, ejecutivo, divorciado; y, por otra parte la señora MARIA ELISA DUENAS FALCONI, ejecutiva, divorciada. Ambos comparecientes son ecuatorianos; el señor JORGE RICARDO APPENZAUSER RUPERTI, domiciliado en Manta, y la señora MARIA ELISA DUENAS FALCONI, domiciliada en Guayaquil, de tránsito por esta ciudad de Manta, mayores de edad, hábiles y capaces de ejercer el derecho y contraer obligaciones. SEGUNDA: Los comparecientes declaran que van a contraer Matrimonio Civil, y que siendo ambos divorciados y teniendo hijos de sus precedentes Matrimonios, han resuelto casarse bajo el régimen de Separación de Bienes; por lo que de común acuerdo vienen a celebrar Capitulaciones Matrimoniales, en virtud de lo dispuesto en el Artículo Ciento cuarenta y nueve del Código Civil. Modificado el Régimen de Sociedad de Bienes a la que hace referencia el Artículo Ciento treinta y siete del Código Civil. TERCERA: El régimen, al que se someten los contrayentes durante su Matrimonio será el siguiente: A) Se entenderán separados de bienes para todos los fines legales, pudiendo disponer cada uno libremente de su Patrimonio; es decir, que no habrá entre ellos Sociedad Conyugal. B) Se deja expresa constancia que ninguno de los bienes, muebles o inmuebles, acciones en Compañías, Bancos o cualquier bien que por cualquier concepto, llámese herencias, legados, o donaciones pertenezcan antes de contraer

Matrimonio a cada uno de los comparecientes y que hayan sido adquiridos a cualquier título, entrarán a formar parte del Patrimonio Social, como tampoco los gananciales que se produzcan del manejo de dichos negocios. Asi mismo, ninguno de los bienes que cada uno de los comparecientes adquiere después del Matrimonio, de cualquier clase que fueren y cualquiera que sea el modo de adquisición de los mismos, formará parte del haber social, sino que pertenecerán al cónyuge que los haya adquirido. C) Por último ambos cónyuges declaran que su objeto primordial es actuar en la vida del Derecho con la más absoluta Libertad, obligando solo los bienes propios y no los de su esposo o esposa; futuros cónyuges, respectivamente, por lo que debe entenderse que legalmente ambos tendrán Patrimonios Separados, e independientes uno del otro, es decir que no habrá entre ellos Sociedad Conyugal. CUARTA: La Cuantía del presente Instrumento por su naturaleza, es Indeterminada. QUINTA: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Manta para todos los efectos legales derivados del presente Contrato. LA DE ESTILO: Sirvase Usted señor Notario, agregar a este Instrumento las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la total y perfecta validez. (Firmado) Abogado Samuel De Mera Delgado, con Matrícula Número Quinientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma

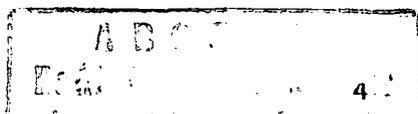
que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales, de acuerdo con la Ley.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta y clara voz de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. DOY FE.-


JORGE RICARDO ARPENZAUSER RUPERTI .-
C.C. No. 130135038-3

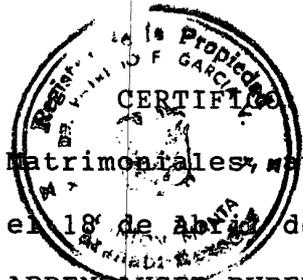

MARIA ELISA DUENAS FALCONI .-
C.C. No. 130146629-6


EL NOTARIO . -

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . EL NOTARIO . -




Abg. Raúl González Melgar



CERTIFICADO Que la Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales, autorizada ante la Notaria Terceza de Manta, - en el 18 de Abril de 1997, celebrada entre Sres. JORGE RICARDO APPENZAUSER RUPEITI Y MARIA ELISA DUEÑAS FALCONI, queda legalmente inscrita bajo el No. 3 del Registro de Capitulaciones anotada en el Repertorio General No. 4.430 en esta fecha.

Manta, Septiembre 29 del 2004



[Signature]
Dr. Dabrito F. Garola V
 Registrador de la Propiedad
 Cantón - Manta

